

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVIENTE: DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA, Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUSCRIBIENDOSE EL DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION III, DE ARTICULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE MARZO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANOS

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

El suscrito **Diputado Rafael Eduardo Ramos de la Garza** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 7 de **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como Diputado asumo con respeto la obligación de legislar para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de las personas, en especial de quienes integran los grupos más vulnerables y seguir trabajando para erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia y/o barrera que les impida su pleno desarrollo.

Para el suscrito es transcendental acotar las desventajas sociales, tales como la discriminación, la exclusión y la marginación social; toda vez que lo anterior, se ha traducido en violaciones a los derechos humanos.

En el artículo 1° de nuestra Carta magna encontramos el fundamento al derecho a la igualdad y la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En el artículo 5° se consagra la libertad profesional, por virtud de la cual a ninguna persona se le puede impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo este lícito. El artículo 123, por su parte, establece el derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Lamentablemente el fenómeno de la discriminación en el ámbito laboral se hace presente en muchas situaciones, una de ellas es la que viven muchos jóvenes en la búsqueda de trabajo cuando tienen que enfrentar la práctica que muchos empleadores utilizan para rechazar a candidatos que provienen de instituciones públicas, técnicas o inclusive privadas o que incluyen en sus anuncios claros aspectos discriminatorios.

En las publicaciones de las ofertas de empleo en los diarios aparecen a menudo requisitos con contenido discriminatorio que confirman la presencia de discriminación en los procesos de selección de personal. Por citar algunos ejemplos está el mencionar en los anuncios de reclutamiento frases como:

“Se solicita gerente de compras, requisito: ser profesionista de una universidad privada.”

“Se solicita arquitecto egresado de la universidad del Sur”

Se solicita auxiliar administrativos, menor de 30 años, soltera, sin hijos y sin tatuajes.”

Se solicita mujer soltera no mayor a 25 años para ocupar puesto en restaurante. Indispensable contar con estatura alta, tez blanca, sin tatuajes, talla entre 5 y 7.”

Los estereotipos y las frases sutiles pueden hacer que candidatos que podrían cubrir un puesto no se postulen, reduciendo su campo de oportunidades, sin dejar de observar la diferencia entre una vacante laboral que excluye y una que especifica se requiere ciertas condiciones por seguridad o por necesidad de las labores o por los criterios para desempeñar un trabajo.

La discriminación se presenta cuando no se privilegian las competencias de las personas, si no su apariencia, condición física, situación económica o estado civil.

Para la CONAPRED, la igualdad laboral beneficia a la sociedad ya que en su conjunto genera oportunidades para las personas de grupos discriminados e incrementa la competitividad de las empresas e instituciones.

La discriminación en el mercado laboral resulta particular porque al ser excluido de las oportunidades laborales no sólo restringe la libertad de las personas para poner en práctica sus potencialidades profesionales, sino que también limita su desarrollo personal y genera un campo abierto a actividades que tienen efectos sociales negativos.

Diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, ofrecen una gran variedad de protecciones y garantías en relación a la discriminación en el empleo, por citar algunos están el artículo 1°, 5° y 123°.

Aunado a lo anterior, en la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 32 se establece:

"Artículo 32.- El trabajo es un medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades. Todas las personas tienen derecho al trabajo digno y socialmente útil. El Estado promoverá la creación del empleo y salarios adecuados con base en los principios de igualdad de oportunidades, condiciones justas y la no discriminación. De igual manera, implementará las políticas públicas necesarias para el abatimiento de la pobreza.

...

...

..."

Como ya se mencionó, las características personales que promueven conductas discriminatorias son muy variadas y se han multiplicado con el tiempo, si bien es cierto se han realizado avances importantes como el reconocimiento por la Cultura de la No Discriminación, creado por la CONAPRED, aún nos queda un largo camino por recorrer en la protección de los derechos humanos.

Es por todo lo anterior que, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III, del artículo 7 de **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

I.- al II.- ...

III.- Prohibir la libre elección de empleo, o restringir sin razón justificada las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; o bien el establecimiento de procesos de selección o requisitos poco transparentes, sesgados y sin vínculos con las tareas que ejecutarán los empleados.

IV.- a XL.-

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., marzo de 2025

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA

**DIP. HERIBERTO TREVÍNO
CANTÚ**

**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**

**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ
GARCÍA**

**DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA**

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**

**DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ**

**DIP. JOSE MANUEL VALDEZ
SALAZAR**

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL C. DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 24 DE MARZO 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	